

Categorías	Plus Convenio mensual
Especialista de 2. <sup>a</sup>	13.776
Especialista de 1. <sup>a</sup>	17.248
Conductor carretillas	15.327
Oficial de 3. <sup>a</sup> O. V.	13.776
Oficial de 2. <sup>a</sup> O. V.	15.613
Oficial de 1. <sup>a</sup> O. V.	22.764
<b>Grupo Subalterno</b>	
Portero	12.558
Vigilante	14.877
Cobrador	18.402
Almacenero	20.176
Controlador	14.095
<b>Grupo Comercial</b>	
Promotor	12.558
Chófer repartidor de 2. <sup>a</sup>	22.622
Chófer repartidor de 1. <sup>a</sup>	22.622
Viajante	27.300
Inspector de Ventas	51.265
Jefe de Línea	74.479
Jefe de Ventas	103.516
<b>Grupo Administrativo</b>	
Telefonista	16.341
Auxiliar administrativo	14.351
Oficial de 2. <sup>a</sup> Administrativo	20.176
Oficial de 1. <sup>a</sup> Administrativo	35.800
Jefe de 2. <sup>a</sup> Administrativo	67.712
Jefe de 1. <sup>a</sup> Administrativo	78.609
<b>Grupo Técnico</b>	
Auxiliar Laboratorio	14.302
Inspector distrito Lechero	44.009
Oficial Laboratorio	25.384
Capataz	42.806
Encargado	52.145
Jefe de Sección	78.609
Técnico Grado Medio	78.609
Técnico Titulado Superior	78.609

Nota: Las cantidades incluidas en este anexo como plus de convenio se establecen exclusivamente a título indicativo y programático.  
Las percepciones reales por este concepto se establecen individualmente en cuadro aparte.

### ANEXO III

#### Valor horas extraordinarias e incremento por hora ordinaria nocturna

Categorías	Horas extras	Horas ordinarias nocturnas
<b>Grupo Obrero</b>		
Peón ordinario	1.188	103
Peón especializado	1.191	103
Especialista de 3. <sup>a</sup>	1.191	103
Especialista de 2. <sup>a</sup>	1.205	104
Especialista de 1. <sup>a</sup>	1.212	105
Conductor carretillas	1.205	104
Oficial de 3. <sup>a</sup> O. V.	1.191	103
Oficial de 2. <sup>a</sup> O. V.	1.205	104
Oficial de 1. <sup>a</sup> O. V.	1.212	105
<b>Grupo Subalterno</b>		
Portero	1.188	103
Vigilante	1.188	103
Cobrador	1.188	103
Almacenero	1.205	104
Controlador	1.205	104
<b>Grupo Comercial</b>		
Promotor	1.188	103
Chófer repartidor de 2. <sup>a</sup>	1.205	104
Chófer repartidor de 1. <sup>a</sup>	1.212	105

Categorías	Horas extras	Horas ordinarias nocturnas
Viajante	1.239	107
Inspector de Ventas	1.273	110
Jefe de Línea	1.366	118
Jefe de Ventas	1.366	118
<b>Grupo Administrativo</b>		
Telefonista	1.188	103
Auxiliar administrativo	1.188	103
Oficial de 2. <sup>a</sup> Administrativo	1.227	106
Oficial de 1. <sup>a</sup> Administrativo	1.273	110
Jefe de 2. <sup>a</sup> Administrativo	1.342	116
Jefe de 1. <sup>a</sup> Administrativo	1.366	118
<b>Grupo Técnico</b>		
Auxiliar Laboratorio	1.188	103
Inspector distrito Lechero	1.251	108
Oficial Laboratorio	1.273	110
Capataz	1.273	110
Encargado	1.281	111
Jefe de Sección	1.366	118
Técnico Grado Medio	1.381	120
Técnico Titulado Superior	1.443	125

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1295** ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 455/1983, interpuesto contra este Departamento por don Procopio Mayorga Moreno.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 455/1983, promovido por don Procopio Mayorga Moreno, sobre petición consistente en la reposición del actor en la situación funcional que mantenía hasta el 31 de diciembre de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Verdasco Triguero, en representación de don Procopio Mayorga Moreno, seguido en esta Sala con el número 455 de 1983, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada en 18 de septiembre de 1981, al Secretario de Estado para la Sanidad, de que se reponga al actor en la situación funcional que tenía el 31 de diciembre de 1979, Resolución que anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos:

A) El recurrente tiene derecho a simultanear en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) los puestos de Practicante titular y Practicante de la Lucha Antivenérea, con la percepción de haberes en el primero de los citados, en concepto de gratificación, de conformidad con lo autorizado por las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de 11 de septiembre de 1968 y Dirección General de Sanidad de 21 de septiembre de 1968.

B) Como consecuencia de lo anterior, debe ser repuesto en el cargo de Practicante titular con efectos de 1 de enero de 1980, abonándosele todos los emolumentos que le correspondan en concepto de gratificación, condenándose a la Administración a estar y pasar por estos pronunciamientos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.